

EL AVISADOR MUNICIPAL.

REVISTA SEMANAL DE INTERESES MATERIALES.

DON AGUSTIN NAVAS Y DON ADOLFO RUIZ,

AGENTES DE NEGOCIOS EN SALAMANCA Y ANTIGUOS FUNCIONARIOS DE HACIENDA.

Se reciben todas clases de anuncios a precios convencionales.

Las reclamaciones, consultas y suscripciones, se dirigirán a los Sres. D. Adolfo Ruiz y Compañía, calle de la Rua, núm. 44, en Salamanca.

Suplicamos á los señores Suscriptores que no lo hayan verificado hasta la fecha, se sirvan remitir el importe de la suscripción al Avisador Municipal del 1.^º y 2.^º trimestre.

CIRCULAR.

El dia diez y seis del corriente mes, el Secretariado de esta provincia, unido en estrecho lazo, hizo uso de un derecho indiscutible y om-

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES.

REDACCION Y ADMINISTRACION

Calle de la Rua, número 44,
SALAMANCA.

nimodo nombrando la Junta provincial. Esta cree que uno de sus principales deberes, es dirigir su voz amiga, que en manera alguna puede ser sospechosa, porque es la voz de vuestros hermanos de infortunio, de vuestros compañeros de fatigas, con el fin de trazaros la marcha que piensa seguir, la conducta que quiere observar y el uso que ha de hacer de las facultades que la competen en la persecución del fin laudable que nos hemos propuesto. Sin más autoridad ni facultades que las que la concede el Reglamento, os conduciré cual obedientes y tímidas ovejas al redil, y cual padre cariñoso colocará á sus hijos alre-

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Péndas.	Cls.
Un número suelto.	30
Id. atrasado.	35
Trimestre adelantado.	40

dedor de si. Fiel observadora del Reglamento, que será su guia, el símbolo de su fé, velará por vuestros intereses, que son los tuyos, y cuando á un compañero se le holle su dignidad, se le rebaje su doble carácter, se le ataque sus derechos, incesantemente velará por él, hará cuanto sea prudente y dable cerca de las Autoridades locales y provinciales y no cejará en su empeño hasta convencerse evidentemente que está remediado el daño causado por nuestros enemigos ó que es imposible é inútil hacer más segun las circunstancias que se presenten ú ocurrán en cada caso.

Al crearse la Junta provincial, no habeis

— 24 —

remita cuando los gastos de un partido sean mayores que los ingresos.

Art. 95. Los gastos particulares del partido y de la provincia serán llevados en cuentas especiales y la aprueba sin ulterior recurso la Asamblea de éste archivándola.

Art. 96. El primer mes de cada trimestre serán satisfechas las cuotas por los socios al Cajero, y en el último mes de cada trimestre pagará el Cajero las nóminas de los pensionistas y jubilados por separado cada acreedor de que hablan los artículos 6.^º, 7.^º, 8.^º, 9.^º, 10 y 11, separando tambien los de Juzgados de los de Ayuntamientos.

Art. 97. En todas las Cajas se hallarán libros diarios de Intervencion, facilitados por la Comision central, con instrucciones para usarlos, segun las prácticas generales de contabilidad y las especiales de este Reglamento.

Art. 98. Los años económicos de la Asociacion serán lo mismo que los del Estado; pero no habrá mas que un mes de ampliacion, englobándose lo que falte que pagar ó cobrar en el siguiente, como resulta en capitulo separado y previa liquidación que se acompañará como justificante.

Art. 99. En el mes de Setiembre rendirán cuenta justificada todos los Cajeros á la Asamblea de partido, con separacion de conceptos, la cual informará ante la Comision de partido y aprobada será remitida á la Comision provincial que la informará y someterá á la Asamblea provincial.

Art. 100. El Cajero provincial rendirá su cuenta á la Asamblea de la misma; expresará con separacion el cargo de cada partido, su data y diferencias, el cargo y la data suyo para reasumirlo. Esta cuenta informada por la Comision y aprobada por la Asamblea será remitida á la Comision central.

Art. 101. El Cajero de la Comision central reasumirá los cargos, datas y diferencias de las provinciales y añadiendo

— 17 —

TITULO IV.
ORGANIZACION CENTRAL.

CAPÍTULO I.

De la Comision central ejecutiva.

Art. 62. Habrá en Madrid una Comision central compuesta de tres individuos elegidos por la Asamblea nacional de entre las personas mas competentes aunque no pertenezcan á la clase ni estén asociados, siempre que voluntariamente acepten el cargo y hayan probado su interés por la clase, considerándolos en este caso Socios honorarios. De entre ellos y por ellos, elegirán su Presidente y Secretario.

Art. 63. Los Socios honorarios no vienen obligados á satisfacer multas ni cuotas para los gastos de la Sociedad, ni percibirán de esta beneficios por pension, jubilacion, etc.; pero á los que la Sociedad considere Socios honorarios podrán serlo efectivos, si lo desean, en cuyo caso quedan sujetos á los mismos deberes, y podrán optar á los mismos beneficios que los demás, aunque reunan las circunstancias del articulo 15.

Art. 64. Los Socios efectivos podrán renunciar su cargo en el acto del nombramiento ó antes de disuelta la Asamblea que lo nombre, por las mismas causas que lo pueden hacer los de partido; á cuyo efecto si estuvieren en provincias, se le comunicará por telégrafo, dándole tiempo para contestar.

Art. 65. Lo dispuesto en el párrafo 2.^º y 3.^º del art. 27,

creado ningun gasto para la Asociacion; el cargo es honorífico, gratuito y sus individuos reemplazables á vuestra voluntad; los que hoy la componen, se congratulan y hacen constar que desempeñaran sus cargos honerosamente, con la mejor fé, armonía y voluntad, y prometen dejar su puesto en el momento que retireis la confianza con que nos habeis honrado en un dia de feliz memoria para la clase. Si mañana creeis á otros más dignos, facultades teneis consignadas en el Reglamento para elegirlos, pensad que antes que las individualidades está la clase, antes que las personas las ideas. No gravaremos el presupuesto con gastos inútiles é innecesarios, sino con los puramente indispensables para que tenga vida la Asociacion tan anhelada por algunos, tan querida y deseada por los demás. Sabemos el angustioso estado en que se encuentra la clase en general, conocemos que es casi imposible que de su exigua dotacion pueda distraer una peseta mensual de los gastos ordinarios é imprescindibles de su familia; pero como sabeis que es imposible vivir en Asociacion sin contribuir los asociados para los gastos que esta origine, esperamos haremos un sacrificio más, depositando religiosamente vuestro óbolo en la caja, en la confianza que un real que depositais en nuestras manos, éstas jamás se mancharán con él. En el Reglamento minuciosamente y a vuestro sabor se dictan disposiciones y reglas de contabilidad que todos podreis examinar, discutir y proponer las reformas que moralicen la administracion de fondos.

Una de las primeras necesidades que trae la Asociacion y que hay que satisfacer, es el sostimiento de un periódico órgano oficial de la

clase, conservador de la dignidad, crédito é intereses del Secretariado, que podrá ser tan económico cuanto mayor sea el número de asociados y suscriptores que le sostengan, y mayor el desprendimiento de cada cual. Por medio de él las quejas contra los abusos que se cometan pueden llegar á todas partes, y las súplicas necesarias resonarán cual ecos sonoros en los oídos de quien puede concederlas.

Dos obstáculos poderosos fijos como dos rocas en medio de la corriente se oponen hoy á la marcha ordenada y al desenvolvimiento de nuestra naciente Asociacion, los conocemos, uno la cuestión de fondos, otro la mano oculta que en bien de sus miras é intereses particulares ó con malevola intención su objeto es desestigarla y con miras calculadoras rebajarla á la vista de los que con un amor tibio hacia ella les atormenta la envidia al verla en lontananza elevarse en el espacio á impulso del cariño fraternal de sus hijos, que pulimentada como un crisol, cifran solo en ella su bienestar y consideración debida. El primer enemigo se vence con la fe y voluntad y el segundo con el desprecio. Por muy pobre é insignificante que sea el patrimonio de un secretario, como tenga voluntad, siempre encuentra un medio de hacer economías para atender á un gasto que le impone el compañerismo. La Asociacion será una madre cariñosa, que tendiendo sus languidas y amorosas miradas sobre sus desheredados hijos, les prodigará sus dones en compensación de sus servicios, premiando largamente y con usura sus desvelos. Amará si la aman, y para ser justa colocará á un lado de la balanza los deseos y voluntades de los desgraciados, y en la otra los servicios é intereses de los más afor-

tunados; unos y otros serán sus hijos, repartiendo con igual medida sus frutos. Bajo ese sagrado manto de la Asociacion caben los pobres y los ricos, los sabios y los ignorantes, para nadie hay diferencia, todos iguales, todos hermanos.

Cuando á vosotros se acerca un sér cualquiera hablando mal de lo Asociacion, sentando para desvirtuarla fatales teorías que se ridiculizan ante el buen juicio, tomadlas con prevención, porque es la mano oculta que se manifiesta cual sombra abortada del abismo, cual conspiración descubierta en sus calculadores y maquiabélicos deseos; nada temais ante sus exigencias, no mendigueis la ayuda que tanto os cuesta, y tened seguro que en otra parte con el amor del hermano, os ayudarán más desinteresadamente, porque no hay mal que bien no traiga; es un contraste del mundo.

Venid todos, Secretarios de la provincia, sentad vuestros nombres en la lista de los buenos, unios todos con extrecho lazo si queréis ser fuertes, dejad llevaros de nuestros consejos desinteresados y no tendréis ocasión de arrepentiros, lo que os proponemos es viable dentro de la posibilidad de los pueblos. Todas las clases se asocian, se agrupan, se unen. ¿Sera el Secretariado la única clase insociable que dé al mundo el triste espectáculo de demostrar su indocilidad, ignorancia, excepticismo? Si hemos de hacer algo bueno necesitamos vuestra cooperación. Un cuerpo ó colectividad sin disciplina no vive un momento. ¿Llegará un dia que cansados de luchar con la indiferencia, nos convenzamos del error que sufrimos al creer que podría regenerarse la clase, y avergonzados tengamos que recoger los pliegues de

— 18 —

en el 28 y 30, considerando las multas triplicadas para los Sóciros efectivos, en el 31, 32, 33, 34 y 35, será aplicable á esta Comision. Cuando por renuncia de algun Sócio honorario ó porque faltare á dos sesiones seguidas quedase vacante algun puesto de esta Comision, se preverá por la misma, publicándose su acuerdo en el órgano de la Sociedad.

Art. 66. La Comision central se reunirá todos los meses en sesión ordinaria, pudiendo, no obstante, convocar su Presidente, ó los dos Vocales de acuerdo á cuantas reuniones extraordinarias reclamen la perentoriedad é interés de los asuntos que hayan de tratarse.

Art. 67. La Asamblea nacional, siempre que los fondos de la Sociedad lo permitan, podrá señalar á los Vocales de esta Comision la indemnización que juzgue prudente. Mientras no lo haga procurará nombrar á vecinos de Madrid sin delegación.

Art. 68. Si la aglomeración de asuntos lo exigiera, podrá nombrarse por la Asamblea los escribientes necesarios, cuyos sueldos fijará la misma, los cuales con el Secretario llevarán los trabajos de Contaduría, bajo la responsabilidad del Contador.

Art. 69. Además de los asuntos que otros artículos de este Reglamento sometan á la competencia de esta Comision, le serán encomendados los siguientes:

1.º Llevar un registro general de todos los Sóciros, con todas las circunstancias expresadas en el párrafo 1.º del art. 51.

2.º Convocar la Asamblea nacional cuando algún asunto de gran interés lo aconseje.

3.º Preparar los expedientes de que esta Asamblea deba ocuparse.

4.º Entenderse con las Comisiones provinciales, y en ca-

disfruten y lo comunicara á los Sóciros individualmente por papeletas en que conste tambien la fecha de su pago.

Art. 91. Estas papeletas, los recibos, presupuestos y todo quanto sea susceptible de modelación impresa, se facilitará por la Comision central con instrucciones para usarla si fuere preciso.

Art. 92. Se creará un papel especial de multas como recurso extraordinario de la Sociedad, en el que se pagaran todas las que se impongan. Al formular el presupuesto no se consignará por este concepto cantidades imaginarias, pues serán las ya satisfechas y que obrén en Caja.

CAPÍTULO II

De la cuenta y razón.

Art. 93. El Secretario del partido sera el Cajero, Contador y Recaudador de fondos, a no ser que la Asamblea acuerde nombrar uno especial. En su poder ingresarán todos los fondos y por él serán hechos todos los pagos que sean de cuenta de la Sociedad.

Art. 94. Los fondos que deben ingresar en Caja y de que se llevará cuentas por capítulos en el libro correspondiente, son los siguientes:

1.º Las cuotas de los Sóciros incluidos en el Reglamento general en proporción a su sueldo.

2.º Las de los nuevamente inscriptos en la misma proporción.

3.º Los recargos impuestos a los morosos en sus pagos.

4.º Las multas impuestas con arreglo al Reglamento.

5.º Los donativos y las cantidades que la Caja central

— 23 —

la bandera que hoy trema al viento sus ondulaciones y ocultarnos maldiciendo tanta desdicha? No y mil veces no. ¡Adelante con la Asociacion!

Salamanca 2 de Diciembre de 1879.—El Presidente, *Manuel S. Aguilar.*

RECTIFICACION. En los números 19 y 21 correspondientes á los días 6 y 20 del próximo pasado mes de Noviembre, llamamos la atencion de nuestras autoridades acerca de la necesidad urgente de que se procediera á reconocer y contratar las antiguas medidas de granos, por haber llegado á nosotros fundadas quejas sobre la inexactitud de las mismas, y al propio tiempo manifestamos la extrañeza que habrá causado á alguna persona el que nuestro respetable colega la *Revista del Círculo Agrícola Salmantino* marcase el precio corriente de los granos un real más barato del que tenía á la sazon, segun las noticias que del mercado se nos suministraron.

La circunstancia de habernos ocupado en los mismos sueltos de esos dos particulares y el haber creido infundadamente que nuestro colega tendría algún interés en fijar el precio corriente de los granos un real más barato que lo que en panera se vendía, ha motivado el que la *Revista* mencionada se haya dado por ofendida.

No habiendo tenido propósitos de lastimar en lo más mínimo á nuestro apreciable colega, ni de ofender á la respetable Asociacion de que es órgano, hacemos gustosos esta rectificación para dejar á salvo el buen nombre y la mereci-

da y justa reputación de que goza esa Sociedad que tan laudables y patrióticos esfuerzos viene haciendo por mejorar el triste estado de las laboriosas clases á cuya defensa se consagra.

Ignorando nosotros, como ignorábamos, la forma en que la *Revista* se proporcionaba los datos referentes á los mercados de granos, creímos que el precio que se fijaba á estos en los estados ó cuadro que aquella publica se formaban por la redaccion de la misma, sin el concurso de terceras personas. Pero enterados por el sueldo que nuestro colega publica en su último número de la procedencia de los datos que en los mencionados estados se consignan, comprendemos, y así lo hacemos constar, que cualquiera inexactitud que en ellos se advierta, no puede atribuirse á la redaccion de aquel, que en esta parte no hace más que insertar los precios que le suministran los correspondentes y personas encargadas en esta Capital de darlos. Creemos que con esto se dará por terminado este incidente y que nuestro colega la *Revista del Círculo Agrícola Salmantino* se convencerá de que no somos adversarios ni sistemáticos enemigos, sino leales y nobles compañeros, que dentro de las respectivas esferas trabajamos en pro de determinadas clases sociales, á fin de mejorar en lo posible su situación actual.

Modelo del recibo para cobrar el 4 por 100 de premio de cédulas personales.

Ayuntamiento de Provincia de Salamanca.

Premio del cuatro por ciento de expedición de cédulas personales.

Como Depositario del Ayuntamiento de.... he recibido en la Caja de la Administración Eco-

nómica de esta provincia la cantidad de..... pesetas..... céntimos, importe del 4 por 100 sobre..... pesetas..... céntimos á que han ascendido los ingresos por cédulas personales realizados en la misma hasta.....

Y para su justificación cedo el presente visto por el Sr. Alcalde en á de de 18.....

V. B.
El Alcalde,

SELLO.

El Depositario,

Relacion de los Asociados hasta la fecha.

(Continuacion).

El Secretario del Ayuntamiento de Zarapicos:

Id. del Juzgado Municipal de Salamanca, D. Ildefonso Grande.

SECCION DE CORRESPONDENCIA.

Madrid, Sr. R. de Faura y Compañía.—Solo esperamos instrucciones y programas para hacer el pedido de suscriptores hasta la fecha del Diccionario Geográfico-Estadístico que publican los Sres. Faura y Castillo.

Doñinos de Ledesma, Ayuntamiento.—Hecho en 2 del corriente los pagos que nos encomendó, para cuyo fin nos remitió por un individuo de ese Ayuntamiento su importe.

Zamayon, Ayuntamiento.—El pago de provinciales y cédulas que nos encomendó queda hecho el dia de la fecha, cuyo importe tenemos recibido.

Cubo de D. Sancho, Ayuntamiento.—Sin perjuicio de haberle avisado por el correo en

— 22 —

ción de la Asamblea provincial en su reunion del mes de Noviembre, y una vez terminados, se remitirán con dicho justificante y los presupuestos originales de los partidos á la Comisión central.

Art. 85. Los gastos particulares ó que solo afecten á los Socios de la provincia, serán objeto de un presupuesto especial, con cargo á las Cajas de partido en proporción de sus Socios.

Art. 86. La Comisión central, reasumiendo todos los gastos de las provinciales y añadiendo los suyos propios y un 10 por 100 para imprevistos, hará el presupuesto general de gastos de la Asociación, y reasumiendo el número total de Socios repartirán entre ellos su importe, menos las existencias en Caja segun la última cuenta ó balance ó añadiendo el déficit si le hubiere.

Art. 87. Estos presupuestos acompañados de los resúmenes de que habla el art. 86, de los presupuestos provinciales y de partido y de los justificantes de estos, serán sometidos á la aprobación de la Asamblea nacional que le fijará definitivamente y siendo ejecutivo.

Art. 88. Aprobado el presupuesto general, se publicará en el periódico, y el repartimiento de ingresos expresando el número de Socios que tiene cada provincia, lo que importan sus cuotas, los gastos de un presupuesto y lo que corresponde á cada socio.

Art. 89. La Comisión provincial repartirá lo que corresponde á cada partido en la forma que expresa el art. 88, segun el número de Socios, aumentando á los gastos generales con separación los particulares ya aprobados por los mismos

Art. 90. Cada partido hará un reparto en que á cada socio le fijará lo que debe pagar por gastos generales, provinciales y de partido, sirviendo de base la dotación fija que

sos especiales, con las de partido y Socios respectivamente.

5.º Aprobar definitivamente los expedientes de pensiones y jubilaciones, sin dar á sus acuerdos efectos retroactivos, de modo que los interesados no pierdan lo recibido desde el acuerdo de la Comisión de partido, que será efectivo, mientras no se modifique por las demás Comisiones ó por las Asambleas.

6.º Llevar la estadística general de la Asociación con todas las circunstancias que la Asamblea nacional acuerde.

7.º Ejecutar por medio de su Presidente los acuerdos de ésta.

8.º Sostener un periódico como órgano exclusivo de la Asociación.

9.º Gestionar con los centros oficiales los asuntos que de ellos pendan e interesen á la Sociedad.

Y 10. Usar un sello para autorizar sus actos con esta inscripción: *Comisión central de la Fraternidad del Secretariado Español.*

Art. 70. Los acuerdos y trabajos estadísticos y de contabilidad de esta Comisión se publicarán en el órgano de la Asociación.

CAPÍTULO II.

De la Asamblea nacional.

Art. 71. En el mes de Enero de cada año y siempre que asuntos de mucho interés lo aconsejen, se reunirá en Madrid una Asamblea general, compuesta de un Delegado por cada provincia.

Art. 72. El cargo de Delegado es excusable en el acto de la notificación, por las causas expresadas en el art. 26,

cotestación á la suya, le manifestamos que en este dia hemos hecho pago de las cédulas, cuyo importe nos giró en casa de los Sres. Herrero y Compañía.

SECCION DE ANUNCIOS.

DICCIONARIO

Geográfico-Estadístico e Histórico-Biográfico, Postal, Municipal, Militar, Marítimo y Eclesiástico, de España y sus posesiones de Ultramar,

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LOS SEÑORES

D. RICARDO DE FAURA Y D. RAFAEL DEL CASTILLO.

Obra ilustrada con grabados intercalados en el texto, láminas sueltas y mapas iluminados.

Se suscribe en la Agencia de los Sres. Adolfo Ruiz y Compañía, al precio de una peseta mensual.

Se arrienda los pastos de inviernadero de la Dehesita de Mayalde, que linda con el Norte el Cubo del Vino, con el término del referido pueblo de la provincia de amora, y los de Valencia y Valdelosa de esta provin-

cia, para ganado lanar, y donde pueden hacer con sobrada comodidad de 900 á 100 cabezas.

Las personas que quieran interesarse en el referido arriendo, podrá enterarse en esta Capital, con la Dueña de la finca, que vive en la calle de la Estafeta número 33 cuarto 2.^o, y en la Dehesa con el encargado de ella D. Juan Carrasco.

EL EXTREMEÑO,

periódico de intereses materiales y noticias.

Se publica los Domingos.

Su precio es 10 rs. al año en la península. Se admiten suscripciones.

EL DOMINGUERO.

REVISTA SEMANAL

DE

INTERESES LOCALES.

Redacción y Administración en Ciudad-Rodrigo.

PÉRDIDA.

El dia 2 del corriente mes se ha perdido una galga negra, con la pun-

— 20 —

párrafo 2.^o; pero una vez admitido, no podrá faltar el nombrado á ninguna sesión bajo la multa de veinte y cinco pesetas si no prueba causa bastante.

Art. 73. A cada Delegado que asista á las sesiones se le abonarán cuatro pesetas por cada día que esté ocupado por la Sociedad en la Corte, sino pasan de diez, y por gastos de viaje lo que cueste el ferro-carril y demás gastos necesarios.

Art. 74. El cargo de Delegado es á la vez delegable en persona de la Corte que reuna las circunstancias del art. 67; pero en este caso la Sociedad nada abonara ni a uno ni al otro.

Art. 75. También lo podrá ser en otro Delegado que asista á la Asamblea, en cuyo caso este tendrá dos votos y nada más, sin más indemnización que la de uno solo.

Art. 76. Presidirá esta reunión el Presidente de la Comisión central, y harán de Secretarios los Vocales de la misma. A falta de alguno de estos, suplirá su puesto el Delegado que la Asamblea designe; pero se exigirá la multa de 25 pesetas á cada Vocal que no asista, 30 si es el Presidente, salvo lo dispuesto para casos de imposibilidad en el art. 61.

Art. 77. Todo lo expuesto en los artículos 39, 40, 41, 42, 43 y 44, será aplicable á estas Asambleas y además lo dicho en el art. 60 para las provinciales.

Art. 78. Las actas y extractos de los debates de las sesiones de estas Asambleas serán publicadas en el órgano de la Asociación, á no ser que el interés de la misma aconseje suspender algo.

Art. 79. No podrá haber menos de dos sesiones diarias y cada una durará por lo menos cuatro horas para no gravar á la Sociedad con muchas estancias de los Delegados en la Corte.

ta del rabo blanco y una rozadura en una nalga.

La persona que la hubiera encontrado podrá entregarla á su dueño D. Prudencio García, de Tejares, quien dará más señas y gratificará.

EL AVISADOR MUNICIPAL.

REVISTA SEMANAL

DE

INTERESES MATERIALES.

SE PUBLICA LOS JUEVES.

PRECIO DE SUSCRIPCION 16 PESETAS AL AÑO.

NOVISIMA COMPILACION GENERAL

de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, mandada observar por Real Decreto de 16 de Octubre último, con notas concordantes y de referencia. Edición económica, a 6 rs. ejemplar; hay otra más extensiva á 20 rs. idem.

Estas obras se hallan de venta en la Librería de D. Sebastian Cerezo, Isla de la Rua, 11, Salamanca.

Salamanca.—Imprenta y litografía de Cerezo.

— 21 —

TITULO VI

CONTABILIDAD

CAPITULO I

De los presupuestos de la Asociación.

Art. 80. Cada Comisión de partido hará en el mes de Agosto un presupuesto en el que incluirá todos los gastos generales de la Asociación que á su demarcación correspondan, acompañando relación de las pensiones y jubilaciones en él incluidas, así como de los demás gastos y una relación de los Socios inscriptos en el partido.

Art. 81. Estos presupuestos después de aprobados por la Asamblea de partido, se reunirán con las relaciones á la Comisión provincial.

Art. 82. Los gastos particulares que se ocurrían en un partido judicial, serán consignados en un presupuesto separado, y salisfechos por los Socios que á él pertenezcan. Estos gastos serán los que este Reglamento ó acuerdos de la Asamblea nacional no considere como de interés general, afectos á la Caja central.

Art. 83. Cada Comisión provincial hará un presupuesto de gastos, reasumiendo los de partido y añadiendo los de interés general propios de la provincia. A estos presupuestos se acompañará una relación, en que por casillas separadas, se exprese el partido judicial, gastos de cada uno y número de Socios, lo cual se sumará y servirá de comprobante al presupuesto.

Art. 84. Estos presupuestos serán sometidos á la aproba-